



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra el presente proceso para proferir sentencia, pasa para resolver. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00256-00
EJECUCION SENTENCIA NULIDAD
SENTENCIA No. 139

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Llega al Despacho escrito del Vicario Judicial de la Arquidiócesis de Bucaramanga, en el cual comunica al Juzgado la decisión tomada en sentencia del Tribunal Eclesiástico Regional de fecha 30 de junio de 2021.

En estas condiciones se declaró la NULIDAD del matrimonio católico que celebraron los Señores ALVARO PEREA MEJIA y ELVIA MARIA TORRES PELAYO, en la Parroquia del Divino Niño de Bucaramanga y Arquidiócesis de Bucaramanga el día 11 de agosto de 1982.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con nuestra legislación Civil, se tiene que con el fin de impartir efectos civiles a las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos, es necesario proceder a realizar un trámite ante el Juez de Familia del domicilio de los interesados, a fin de que éste verifique el cumplimiento de las formalidades legales y avale las decisiones para que puedan ser tomadas en los documentos y registros civiles.

Así lo consagra expresamente nuestra legislación, concretamente el artículo 146 del C.C., modificado por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992 que contiene el reconocimiento que el Estado Colombiano hace respecto de la Jurisdicción conferida a las autoridades religiosas en lo relacionado con la decisiones que se refieren a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión, concretamente frente a las sentencias o cualquier otra providencia que al tema se refiera.

Y para el efecto, el artículo 147 del mismo estatuto civil, que fue modificado por el artículo 4º de la citada Ley 25 de 1992 es claro en relación al procedimiento que debe seguirse para conferir a dichas sentencias eclesásticas los efectos civiles, cuando establece que: *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

En consecuencia, se ordenará la EJECUCION de la sentencia de nulidad de matrimonio católico dictada por la Arquidiócesis de Bucaramanga, Tribunal Eclesiástico Regional de fecha 30 de junio de 2021.

Para el efecto, se deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los señores ALVARO PEREA MEJIA y ELVIA MARIA TORRES PELAYO, y además la inscripción en el registro civil de nacimiento de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la EJECUCION de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga fecha 30 de junio de 2021, en la que decretó la NULIDAD del matrimonio católico que celebraron los señores ALVARO PEREA MEJIA y ELVIA MARIA TORRES PELAYO, en la Parroquia del Divino Niño de Bucaramanga y Arquidiócesis de Bucaramanga, el día 11 de agosto de 1982, para que produzca los efectos civiles a que haya lugar.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia que la sentencia referida tenga todos los efectos civiles consagrados en la Ley respecto del acto religioso anulado.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento de los señores ALVARO PERA MEJIA y ELVIA MARIA TORRES PELAYO. Líbrense los respectivos oficios con los insertos del caso.

CUARTO. EFECTUADO todo lo anterior, se ordena ARCHIVAR el proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b6fbe7652062e46bf65cc135abda21f7a09bcf0ce7fcd19b5afd95c3022ef9

Documento generado en 08/08/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>